



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00431-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIDIA DEL CARMEN FLOREZ SIMANCA
DEMANDADO: MONICA DEL ROSARIOMARQUEZ ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra por proveer auto de admisión u orden de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 23 de agosto de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, atendiendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022, expedida el 13 de junio, el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales", se avizora que, la demanda adolece de los siguientes requisitos:

1. No reúne el requisito establecido en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

En efecto, por disposición del artículo 624 del Código de Comercio dispone que "el ejercicio del derecho consignado en el título valor requiere la exhibición del mismo (...)". No obstante, el artículo 245 del CGP, establece la posibilidad de aportación de pruebas en original o en copia, subsiste el deber del demandante de indicar si se encuentra en su poder el original del título valor.

Por tal razón, se procederá inadmitir la demanda para que subsane dichos yerros, además deberá indicarle al juzgado bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el original del título valor, aportado en copia dentro de esta demanda, colocándolo a disposición de este Juzgado, en el momento que este lo requiera.

En consecuencia, se



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al profesional del derecho Dr. NICOLAS DE LA CRUZ FERNANDEZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No 72.157.428, portador de la T. P. No 167.119 del C.S.J, como endosatario al cobro judicial de la parte ejecutante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, La Secretaria: